



Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.

Para fuera de esta Ciudad también se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

letin oficial de la provincia para su debida publicidad. Burgos 14 de Setiembre de 1842.—José Nieto.

## ARTICULO DE OFICIO.

Negociado 8.º=Circular.=Número 541.

Habiendo desertado desde Irun el dia 8 del actual, el soldado del regimiento infantería de Mallorca, cuyo nombre, señas y demas circunstancias á continuacion se expresan, he acordado prevenir, como lo egecuto á todas las autoridades dependientes de la mia, y encargo á las que no lo son, procedan á la captura del desertor referido, sabido que sea su paradero, haciéndole conducir, caso de ser aprendido con toda seguridad por tránsitos de justicia á mi disposicion.

*Nombre y señas.* Antonio Gonzalez, hijo de otro, y de Maria Dolores, natural de Santa Cruz de la Salceda, de oficio labrador, edad 22 años, estatura 5 pies, y 5 líneas, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, cejas como el pelo, y nariz pequeña. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 14 de Setiembre de 1842.—José Nieto.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Negociado 14.=Número 540.

El Director general de caminos del Reino me dice con fecha 12 del presente mes lo que sigue.

» El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 2 del corriente una orden de S. A. el Regente del Reino, relativa á los empréstitos autorizados por la ley de 16 de Agosto del año próximo pasado, con destino á las obras de las carreteras de Galicia y Valencia, cuyos artículos 1.º y 4.º son como sigue.

» 1.º Las acciones de uno y otro empréstito se considerarán como títulos al portador.

4.º Siendo nominales las cartas de pago que se han entregado y aun deben entregarse por lo cobrado y lo que se ha de cobrar á cuenta del capital de las acciones, están los accionistas obligados, mientras no se canjeen dichas cartas de pago por las acciones respectivas, á dar aviso á la Direccion del nombre del tomador cuando trasferan aquellos documentos. Deberán practicar igual diligencia los que antes de esta declaracion hayan verificado la trasferencia sin el espresado requisito.»

Y conviniendo que se dé á estos artículos toda la publicidad posible, á fin de que los tenedores de las cartas de pago entregadas ó que se entregaren, procedan en conformidad á lo que en el último artículo se previene, sin poder alegar ignorancia, en caso contrario; espero se sirva V. S. disponer se inserten en el Boletin oficial de la provincia.»

En su consecuencia he dispuesto su insercion en el Bo-

Negociado 15.=Número 524.

El administrador del Real heredamiento de Aranjuez me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente.

Conociendo la Intendencia general de la Real Casa el clima y la fertilidad del suelo de este Sitio, del que no se habia sacado el partido de que es susceptible, así que me encargué de esta Administracion, me previno no se perdonase medio para formar un vivero general, no solo de los mejores árboles que hubiese en la Península, sino del extranjero y ultramar. Se dió principio con la actividad posible, y hoy la Real Casa tiene la satisfaccion de poder estender en todo el Reino el fruto de sus deseos: por lo que me dirijo á V. S. á fin de que se digne hacer saber á los Ayuntamientos, y éstos á los particulares, se abre en noviembre la venta de toda clase de árboles frutales y sombra á unos precios sumamente cómodos, pues se me encarga cubrir únicamente los gastos, siendo de cuenta de la Administracion los de empaque para que puedan trasladarse y ponerse con toda seguridad, por el esmero y costumbre de estos jardineros.

En su consecuencia he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad. Burgos 7 de Setiembre de 1842.—José Nieto.

## Número 531. INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Por la Comision de liquidacion y recaudacion de atrasos del culto y clero de esta diócesis, se me ha pasado en 7 del actual la comunicacion siguiente.

» Vista por esta comision la Real orden de 20 de Julio último, dada por S. A. el Rejente del Reino, para que se recaude por las comisiones de liquidacion de atrasos del culto y clero, lo que se hubiese adeudado hasta fin de Setiembre de 1841, por razon del 4 por 100 y prinicia, y que se distribuya entre el mismo culto y clero, conforme á lo dispuesto en la ley de 16 de Julio de 1840, con aplicacion á los siete meses contados desde 1.º de Marzo á fin del espresado Setiembre, supuesto que la contribucion general establecida por la ley de 14 de Agosto del referido año de 1841 empieza desde 1.º de Octubre, hubiera dado principio á su cometido sin la menor demora, á no creerse exenta por no haber recaudado cosa alguna de la citada prestacion del 4 por 100 en el referido año, ni antes ni despues de la enunciada Real orden, y mucho mas atendiendo á lo que en su razon habia dispuesto la Diputacion provincial; pero viendose en el dia apremiada por la Junta superior para llevarla á cabo con las instrucciones al efecto remitidas, é igualmente al Contador diocesano por la Contaduría general del ramo, en que se

dispone terminantemente, según el artículo 4.º de la indicada resolución de S. A., que no habiendo frutos recolectados ni arriendos hechos, se cobre y reuna á un acervo comun las siete dozavas partes de las cuotas que han debido pagar los contribuyentes del enunciado 4 por 100 y primicia, perteneciente al año de 1841; ha acordado esta comision, como medio más espedito para llevar á cabo la espresada orden de S. A. poner en noticia de la autoridad de V. S. todas las determinaciones encaminadas al objeto respecto á los pueblos de este arzobispado y provincia, segura de que la firma de V. S. suplirá la falta de la noticia que pudieran tener de su autorizacion y sus conatos no saldrán fallidos. Por lo tanto ruega á V. S. se sirva en primer lugar dar á conocer á los alcaldes y justicias de esta provincia por el Boletín oficial las personas que subscriben y componen esta corporacion, así como su cometido y las disposiciones que adopta, con lo que se evitarán reclamaciones á V. S. y cooperarán con su autoridad y conocimientos locales á los fines indicados, secundando las medidas de la comision como lo han efectuado en el año de 1840, según previene la Real instruccion de 25 de Julio del mismo año. Adelantada como está ya la estacion, para facilitar dicha recaudacion y siguiendo en parte las instrucciones de la superioridad, ha acordado esta comision se prevenga á los ayuntamientos de cada parroquia, que podrán por sí ó en union con los curas párroco ó cabildos, y por persona autorizada al efecto, presentarse en la comision á convenirse por ajustes alzados á concertar el tanto ó cuanto que ha de satisfacer cada pueblo por el contingente adeudado por los siete meses del precitado año; teniendo entendido que la comision guardará todas las consideraciones que estén en el círculo de sus atribuciones para conciliar los intereses de una y otra parte, para cuyas contratas estará abierta la oficina en el Palacio de la dignidad arzobispal de esta diócesis desde este dia hasta el 28 del corriente mes. Los que transcurrido este tiempo no hubiesen verificado la contrata ni entregado el contingente que con arreglo al presupuesto tiene fijado la comision á los recaudadores que para su caso tiene nombrados la misma, no tendrán motivo á quejarse de que valiéndose del auxilio de las autoridades, según lo mandado en la precitada Real orden de S. A. S., proceda á la recaudacion por apremios y otros medios que al efecto ha premeditado para que tengan el verdadero cumplimiento las órdenes é instrucciones del Gobierno de S. M. = La comision no duda que V. S. empleará todo el celo de sus atribuciones, escitando á los pueblos á que lleven á cabo estas medidas, pues que debe convencerse todo contribuyente está obligado á satisfacer la prestacion que se exige, no solo por la obediencia á las leyes civiles, sino tambien por lo que manda la religion y la conciencia, puesto que el culto y sus ministros deben ser satisfechos, y á todos es bien público su estado de indigencia.»

*Al comunicar por medio del Boletín oficial la anterior disposicion emanada de orden de S. A. el Regente del Reino, me creo excusado de encarecer la importancia de llevarla prontamente á debida egecucion; por que*

#### NUMERO 538. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Practicadas todas las operaciones preliminares para verificar el reemplazo decretado por la ley de 1.º de agosto último, ha acordado esta Diputacion en conformidad á lo dispuesto en el art. 54 de la ordenanza, que se publique en el Boletín oficial el reparto del cupo señalado á esta Provincia, y el resultado del sorteo de Décimas verificado en los dias anunciados, y que se remita á los que les haya correspondido dar soldados los respectivos cupos, como se verificará inmediatamente.*

*Los pueblos que en dicho sorteo de Décimas les ha tocado el soldado sino tuviesen mozos de la primera edad para darle, pasarán dichos cupos á los que les sustituyan en primer lugar, estos si se hallasen en el mismo caso á los de segundo, y así sucesivamente según se dispone en el art. 51 de dicha Ordenanza. Burgos 12 de setiembre de 1842. = E. P. José Nieto. = P. A. de S. E. = Juan Fernandez Cueva, Secretario.*

#### PARTIDO DE ARANDA DE DUERO.

#### SORTEO DE QUEBRADOS.

*Fuentenebro número uno, con Quintanilla de los Caballeros número dos. Valverde de Aranda número uno, con Peñaranda de Duero número dos. Gumiel del Mercado número uno, con Gumiel de Izán número dos. Fuentespina número uno, con Tubilla del Lago número dos. Ventosilla número uno, con Milagros número dos. Arandilla número*

*las corporaciones municipales reconocen la necesidad y justicia de atender á la dotacion del culto y clero, cuyo sagrado objeto se recomienda por sí mismo, y no podrá menos de interesar el celo é interés de los ayuntamientos y personas influyentes de los pueblos de la provincia, de quienes confiadamente espero prestarán todo el auxilio y cooperacion de que la comision necesita si ha de llenar cumplidamente su encargo, secundando á la vez los deseos y disposiciones del Gobierno, á fin de que los resultados no sean ilusorios. La naturaleza de este servicio exige pues la mayor atencion, y es de esperar que los concejales corresponderán segura y puntualmente á este llamamiento en la época prefijada, evitándose así ulteriores providencias siempre desagradables.*

*Para conocimiento de los ayuntamientos y demas que corresponda, se anotan á continuacion los señores que componen la comision.*

D. Miguel Trós de Ilarduya, Presidente.

D. Tadeo Prieto, Vocal.

D. Manuel Yañez, Contador.

D. Niceto Gomez Martinez, Vocal-Secretario.

*Burgos 9 de Setiembre de 1842. = José Senés. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.*

*N.º 532. Por el art.º 8.º de la Real instruccion de 15 de Julio de 1828, está mandado entre otras cosas, que todos los remates de los ramos arrendables, tanto de las rentas Reales como de las municipales, se hagan el dia de San Miguel de cada año, siguiéndose los tramites de las mejoras, admisibles según derecho desde dicho dia hasta el 30 de Noviembre, en el cual se hará la adjudicacion definitiva del impuesto arrendado al postor más ventajoso; y así egecutado se remitirán los expedientes de subasta á la aprobacion de esta Intendencia, según se halla prevenido por diferentes Reales órdenes, y señaladamente por las de 2 de Mayo de 1837, 20 de Octubre de 1839 y 12 de Febrero de 1840; debiendo advertir que los expedientes de subasta de puestos públicos ó ramos arrendables, cuyos productos deben ser aplicados al pago de contribuciones, han de formarse con total separacion de los de propios y arbitrios ó sean rentas municipales, en razon de que la aprobacion de estos no corresponde á la Intendencia y solo si la de los primeros.*

*Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para noticia de los ayuntamientos de la provincia y que todos presten el debido cumplimiento; teniendo presente que deben hacerse los anuncios al público por medio de edictos ó como sea de costumbre; pero en todo caso ha de constar en el expediente por diligencia haberse así practicado con todas las demas que se actuasen hasta la conclusion final del expediente. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 9 de Setiembre de 1842. = José Senés. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.*

ro uno, con Arauzo de Torre número dos. Castrillo de la Vega número uno, con la Aguilera número dos. Casanoba número uno, con Pinillos de Esgueba número dos. Pardilla número uno, con Villanueva número dos. Valverde número uno, con Villalba de Duero número dos.

PUEBLOS.	Almas.	Soldados	Décimas.	Pueblos á quienes ha tocado dar el Soldado en el Sorteo de Décimas.	Soldados que les corresponden dar.
Fresnillo de las Dueñas	247	1	7	Fresnillo de las Dueñas soldado	1
Fuenteelcespez	858	2	3	Sustituto	2
Fuentenebro	683	1	9	Fuentenebro soldado	2
Quintana del Pidio	407	1	1	Sustituto	1
San Juan del Monte	291	1	8	San Juan del Monte soldado	1
Santa Cruz de la Salceda	422	1	1	Sustituto primero	1
Zazuar	428	1	1	Idem segundo	1
Peñaranda de Duero	681	1	8	Peñaranda de Duero soldado	2
Cuzcurrita de Aranda	35	1	1	Sustituto primero	1
Valverde de Aranda	20	1	1	Idem segundo	1
Gumiel del Mercado	117	3	2	Gumiel del Mercado soldado	4
Gumiel de Izán	147	3	8	Sustituto	3
Fuentespina	607	1	7	Fuentespina soldado	2
Tubilla del Lago	134	1	3	Sustituto	1
Ventosa	19	1	1	Ventosa soldado	1
Millagros	302	1	8	Sustituto primero	1
Aranda	422	1	1	Idem segundo	1
Ontoria de Valdearados	249	1	7	Ontoria de Valdearados soldado	1
Villalvilla de Gumiel	100	1	3	Sustituto	1
Arandilla	100	1	3	Arandilla soldado	1
Coruña del Conde	209	1	6	Sustituto primero	1
Arauzo de Torre	65	1	1	Idem segundo	1
Campillo	50	1	4	Campillo soldado	2
Torregalindo	113	1	3	Sustituto primero	1
Badocondes	483	1	3	Idem segundo	1
Oquillas	137	1	4	Oquillas soldado	1
Brazacorta	112	1	3	Sustituto primero	1
Peñalba de Castro	118	1	3	Idem segundo	1
La Aguilera	526	1	4	La Aguilera soldado	2
Castrillo de la Vega	569	1	6	Sustituto	1
La Viz y Zuzones	174	1	5	La Vid y Zuzones soldado	1
Casanoba	118	1	4	Sustituto primero	1
Pinillos de Esgueba	60	1	1	Idem segundo	1
Baños de Valdearados	364	1	1	Quemada soldado	1
Quemada	316	1	9	Sustituto	1
Terradillos de Esgueba	38	1	1	Villanueva de Gumiel soldado	1
Villanueva de Gumiel	128	1	3	Sustituto	1
Pardilla	236	1	7	Sustituto	1
Caleruega	176	1	5	Caleruega soldado	1
Valdeande	148	1	5	Sustituto	1
Villalba de Duero	386	1	1		1
Sotillo de Ribera	730	2	1		2
				<b>Total</b>	<b>49</b>

**PARTIDO DE BELORADO.**

**SORTEO DE QUEBRADOS.**

Bascuñana número uno, con Castil Delgado número dos. Villamudria número uno, con Villalmondar número dos. Puras de Villafranca número uno, con Villalomez número dos. Villafranca Montes de Oca número uno, con Fresno Riotiron número dos. Pineda de la Sierra número uno, con Garganchon número dos. Eterna número uno, con Redecilla del Camino número dos. Ahedillo número uno, con S. Pedro del Monte número dos. Villambistia número uno, con Tosantos número dos. Loranquillo número uno, con Cerraton de Juarros número dos. Mozoncillo de Villafranca número uno, con Turrientes número dos.

Ibrillos	106	1	3	Ibrillos soldado	1
San Cristobal del Monte	42	1	1	Sustituto primero	1
Bascuñana	62	1	2	Idem segundo	1
Castil Delgado	118	1	3	Idem tercero	1
Abellanosa de Rioja	46	1	1	Idem cuarto	1
Belorado	1807	4	9	Belorado soldado	5
San Miguel de Pedroso	43	1	1	Sustituto	1
Sotillo de Rioja	47	1	1	Sotillo de Rioja soldado	1
Cerezo y su Anejo	1040	2	9	Sustituto	2
Pradoluengo	1390	3	8	Pradoluengo soldado	4
Villagalijo	78	1	2	Sustituto	1
Villanasur de Oca	207	1	6	Villanasur soldado	1

